

01.12.21

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES (ACUERDO 11127 de 2018)**

Presente.

Radicado	1100140030 - 65- 2019 -00221 - 00
Naturaleza del asunto	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	JOSÉ ALVARO GAMBOA
Demandados	GLORIA TERESA SANCHEZ DE ROA MARIA PRISCILA SANCHEZ DE GONZALEZ DAVID SANCHEZ MAYORGA

Asunto: **Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 25 de noviembre de 2021.**

Respetado Señor Juez,

Juan Carlos Alvarado Escobar, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al final del presente documento, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **Gloria Teresa Sánchez de Roa**, según poder que obra en el expediente, con el acostumbrado respeto, me dirijo a Usted, encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista para ello, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contemplado en los artículos 318, 319 de la ley 1654 del año 2.012, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2.021 notificado por anotación en estado 176 fijado el 26 de noviembre de la presente anualidad, en virtud del cual fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 de CGP y le concedió el término a la apoderada del demandado David Sánchez Mayorga para que aporte el dictamen pericial, para lo cual hago la siguiente petición:

PETICIÓN

Primero: Solicito a su señoría se sirva revocar parcialmente la providencia de **fecha 25 de noviembre de 2.021**, y en su lugar ordenar el decreto y práctica consistente en grafología forense para obtener el cotejo pericial de la firma de la señora Gloria Teresa Sánchez De Roa, en el título valor letra de cambio allegado para su cobro judicial, ordenando para ello la práctica de la pericia de grafología por conducto del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** de la ciudad de Bogotá, con el fin de establecer la uniprocedencia, así mismo, determinar si hubo alteración en la parte donde se menciona los intereses de plazo que se deberán pagar respecto del número "3" del mismo título valor cotejo pericial de la firma en el título valor.

Segundo: Que, en caso de no acceder al decreto y práctica de la prueba pericial en la forma prevista en la petición primera, solicito a su señoría conforme a la solicitud probatoria elevada en la contestación de la demanda, a efectos de demostrar la tacha de falsedad alegada, se ordene el decreto y practica de prueba pericial consistente en grafología forense para establecer la uniprocendencia de la firma impuesta por la señora **Gloria Teresa Sánchez De Roa**, en el título valor letra de cambio allegado para su cobro judicial, así mismo, determinar si hubo alteración en la parte donde se menciona los intereses de plazo que se deberán pagar respecto del número "3" del mismo título valor.

Tercero: Teniendo en cuenta las vicisitudes que ha traído la pandemia lo que ha generado dificultad para acceder a los despachos judiciales, y por ende, a los expedientes físicos por los tiempos en el agendamiento de citas, solicito respetuosamente al despacho se otorgue un plazo mínimo de 15 días hábiles **contados a partir del momento mismo en que el perito haya podido acceder presencialmente al título valor que obra en el presente expediente**, tiempo que considero suficiente para que el perito pueda emitir una conclusión categórica sobre la uniprocendencia de la firma de la señora **Gloria Teresa Sánchez De Roa**, y determinar si hubo alteración en la parte donde se menciona los intereses de plazo que se deberán pagar respecto del número "3" del mismo título valor.

Cuarto: Que en caso de considerarlo pertinente y procedente se decrete por parte del despacho el cotejo de la firma que haya podido suscribir la señora **Gloria Teresa Sánchez De Roa** respecto de los documentos de que trata el artículo 273 del C.G.P.

Quinto: Que de conformidad con lo previsto en el Art 229 del C.G.P., por parte del despacho se adopten las medidas con el fin de facilitar la actividad del perito, para ello, autorizando su ingreso al despacho, acceder al expediente con el fin de revisar el título valor, tomar fotografías y muestras no invasivas al mismo.

SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, esto es con la contestación de la demanda (art. 269 del C.G.P.), se elevó solicitud probatoria a efectos de demostrar la tacha de falsedad alegada, respecto del documento privado aportado por la parte demandante en su escrito de demanda, consistente en el título valor letra de cambio por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Posteriormente, mediante providencia de fecha 2 de septiembre del año 2.021, en el numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó la reproducción del título valor y correr traslado de la tacha propuesta a la parte actora.

Respecto al pago de la reproducción del título, me permito manifestar que de forma presencial y por correo electrónico, radiqué dentro del término concedido por el despacho el valor del arancel a efectos de cumplir con la carga procesal.

El pasado 26 de noviembre el despacho notificó decisión judicial en virtud del cual fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 de CGP, quedando programada para el 24 de febrero del año 2.022, al tiempo que le concede el término a la apoderada del demandado David Sánchez Mayorga para que aporte el dictamen pericial, guardando silencio respecto de mis solicitudes probatorias para el decreto y práctica del dictamen pericial de grafología y del cotejo de la firma de mi poderdante de aquellos documentos de que trata el artículo 273 del estatuto procesal, la cual se solicitó con las ritualidades que rigen el asunto (artículos 269 y 270 del CGP).

" ARTÍCULO 269. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, (...).

ARTÍCULO 270. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

(...)

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento (...)".

Se procura acreditar con las herramientas previstas en la ley adjetiva la manifestación que hiciera mi poderdante señora **Gloria Teresa Sánchez De Roa**, cuando me ha expresado no haber firmado ningún título valor en favor del demandante y las posibles alteraciones en el mismo al momento de su diligenciamiento, teniendo en cuenta que quien tacha de falso un documento asume la carga de demostrar el motivo, argumentando en qué consistió la tacha y elevando solicitudes probatorias en tal sentido, y que si bien existe similitud en los medios exceptivos propuestos en la presente causa, cada litigante ha actuado de forma autónoma nombrando su propio apoderado para que asuma su defensa, obrando de conformidad con el poder que me fuera conferido, contesté la demanda y propuse los medios de defensa pertinentes con miras a salvaguardar los intereses de mi prohijada.

El recurso de reposición persigue que la autoridad que emitió la providencia la estudie de nuevo con el propósito de que reconozca el desacierto y se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, en tal sentido se ofrece como una herramienta de que dispone las partes para controvertir las decisiones que le son adversas a sus intereses, con fundamento en los argumentos presentados.

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustento de normas procesales los artículos 269, 270, 318, 319, 322 del CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en la secretaria de su despacho o en:

Correo electrónico: jcalvarado89@gmail.com y celular 314-4275474.

Del Señor Juez,

Juan Carlos Alvarado E.

JUAN CARLOS ALVARADO ESCOBAR

C.C.No.80.732.090 de Bogotá

T.P. No. 200.479 del C.S. de la J.